



**CIRCULAR N° 3727 / 06-02-2023**  
Correlativo Interno N° 4.633

**RÉGIMEN DE SUBSIDIOS MATERNALES.**  
**IMFORMA NUEVO MONTO DEL SUBSIDIO DIARIO, A CONTAR DEL 1° DE**  
**ENERO DE 2023**



En el Diario Oficial de fecha 3 de febrero de 2023, se publicó el Decreto N°4, del Ministerio de Hacienda, que determina a contar del 1° de enero de 2023, entre otros, el monto del ingreso mínimo mensual para fines no remuneracionales.

Atendido el nuevo monto del ingreso mínimo, y que éste debe considerarse para la determinación del monto de los beneficios previsionales que están expresados en ingresos mínimos o porcentajes de él, es decir, para fines no remuneracionales, esta Superintendencia en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones, las que atendida la oportunidad en que deben surtir efecto, no fueron sometidas al proceso de consulta pública a que se refiere la parte final de la letra b) del artículo 2° de la Ley N° 16.395:

1. El artículo 17 del D.F.L. N°44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, establece que el monto diario de los subsidios maternos no podrá ser inferior a la trigésima parte del cincuenta por ciento del ingreso mínimo que rija para el sector privado.
2. El monto diario mínimo que se debe considerar para el cálculo de los subsidios por incapacidad laboral de origen maternal, por permiso postnatal parental y por enfermedad grave del niño menor de un año, a contar del 1° de enero de 2023, asciende a \$4.404,70. Dicho monto será también aplicable a los subsidios maternos de las mujeres con contrato de trabajo a plazo fijo o por obra, servicio o faena determinada que, a la sexta semana anterior al parto, no tengan un contrato de trabajo vigente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°20.545.
3. El nuevo monto diario mínimo de los subsidios se debe aplicar tanto a los beneficios que se otorguen a contar del 1° de enero de 2023 como aquellos iniciados en períodos anteriores, debiendo utilizarse, en este último caso, montos mínimos diferentes para los días de subsidio devengados hasta el 31 de diciembre de 2022 (\$4.297,27) de los devengados a partir del 1° de enero de 2023 (\$4.404,70).

Igualmente deberá pagarse el monto diario de \$4.404,70 a contar del 1° de enero de 2023, en aquellos casos de subsidios iniciados con anterioridad a la fecha indicada y cuyo valor diario sea superior al mínimo vigente hasta el 31 de diciembre de 2022 (\$4.294,27) e inferior al nuevo valor mínimo (\$4.404,70).

Saluda atentamente a Ud.,



**LUIS DÍAZ SILVA**  
**SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL (S)**

**GOP/CLLR/GGG/LMG/SRR/BHA/MDS**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Subsecretaría de Salud Pública
- Instituciones de Salud Previsional
- Secretarías Regionales Ministeriales de Salud
- Servicios de Salud
- Cajas de compensación de Asignación Familiar

1

Firmado Electrónicamente por:			
	Nombre		LUIS DIAZ SILVA
	Cargo		Superintendente (S)
	Fecha y Hora		lunes, 06 febrero 2023 16:58:51
	Autorizado		